



TÉRMINOS Y CONDICIONES CDT



Las características del CDT Coltefinanciera son las siguientes:

- Monto mínimo de inversión: \$250.000.
- Plazo de la inversión: Desde 30 hasta 720 días (Para inversiones de plazos superiores a 720 días consultar condiciones en nuestras Agencias).
- Modalidad de la cancelación de intereses: Vencida.
- Frecuencia de pago de intereses: Periódica (mensual, bimensual, trimestral, semestral, etc.) o al vencimiento.
- Base de liquidación de intereses: Se calcula sobre 360 días.
- Tipo de tasa: Fija y variable.

CONDICIONES CDT COLTEFINANCIERA

- El Certificado de Depósito a Término (CDT) es un título nominativo y negociable, representativo de un depósito a término efectuado en moneda legal colombiana, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- Las tasas de interés para el CDT son pactadas en términos efectivos anuales sin perjuicio de su expresión en términos nominales, de acuerdo a las tasas vigentes de Coltefinanciera para la fecha de emisión del CDT.
- 3. La negociación del CDT requerirá del endoso normativo, de su entrega material al endosatario o cesionario y de su notificación a Coltefinanciera para que surta efectos. Esta última podrá exigir el reconocimiento de contenido y la autenticación de la firma del endosante o cedente ante Notario Público.
- 4. La expedición del CDT podrá realizarse a nombre de varias personas, jurídicas o naturales, las cuales figurarán bajo la conjunción disyuntiva "O". Coltefinanciera podrá hacer los pagos a cualquier titular inscrito que presente este certificado y registrar endosos realizados por cualquiera de ellos. La certificación tributaria será expedida a nombre del primer titular.
- 5. La restitución del CDT no podrá exigirse antes del vencimiento del término estipulado al momento de la constitución de este.
- 6. El pago del CDT es al momento de su vencimiento, así como los intereses liquidados a la tasa y modalidad expresada de acuerdo con las condiciones pactadas con el cliente en el momento de constitución del CDT, serán pagados en cualquiera de las oficinas de Coltefinanciera, a su titular legítimo registrado, previa presentación de este título y su documento de identidad. En caso de que éste delegue el cobro a un tercero, este último deberá presentar: el CDT en físico, el documento de identidad del titular y el poder o autorización respectiva para su revisión previa, pudiendo Coltefinanciera exigir que su firma esté debidamente autenticada ante Notario Público. El pago del CDT con sus correspondientes intereses, se hará de conformidad con el numeral 2.



- 7. Si el titular registrado no acude a pedir la restitución del CDT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y la tasa de interés aplicable será la establecida en cartelera para el momento de la prórroga.
- 8. El (los) titular (es) se hace(n) responsable(s) para todos los efectos legales de la información que suministre(n) a Coltefinanciera para la constitución del CDT. Así mismo, certifica(n) que la información suministrada es veraz y verificable. El (los) titular (es) se obliga(n) a actualizar sus datos personales, anualmente, suministrando la totalidad de los soportes requeridos. Coltefinanciera queda facultada para cancelar este CDT en caso de incumplimiento (Circular Externa 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia).
- 9. En caso de que CDT se presente con enmendaduras, borrones, tachones o alterado de alguna forma, o en caso de extravío, pérdida, hurto, deterioro, destrucción total o parcial, Coltefinanciera podrá abstenerse de pagar el depósito y los intereses, y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 398 del Código General del Proceso, sobre Cancelación, Reposición y Reivindicación de títulos valores.
- 10. Los intereses periódicos del CDT, se liquidarán a una tasa fija o variable expresada en términos de tasa efectiva anual y su equivalente a tasa nominal anual, de acuerdo con la modalidad elegida por el cliente.
- 11. Si el (los) cheque(s) que originó (aron) el CDT, es (son) devuelto(s) por alguna circunstancia o hecho, o es (son) impagado(s) por el girador, o es (son) revindicado(s) en ejercicio de cualquier proceso, o es (son) excepcionado(s) para su pago, aún por causa onerosa, el CDT carece de valor. En el evento de presentarse alguna reconsignación o cambio de algún (o unos) de los cheques entregados para la constitución del CDT, la fecha de constitución de éste corresponderá a la fecha en la cual se reconsigna el nuevo cheque.
- 12. El titular podrá dar en garantía el CDT mediante un endoso en garantía con su respectivo registro en Coltefinanciera, en este caso el titular del CDT autoriza a Coltefinanciera a pagar el capital y/o los intereses al acreedor garantizado
- 13. Los valores representados en el CDT cuyo tenedor legítimo ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos, y/o cónyuge sobreviviente y/o compañero permanente, hasta por la cuantía máxima que establezca la ley y sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando demuestren a satisfacción de Coltefinanciera el parentesco con el cliente fallecido.
- 14. En caso de que Coltefinanciera tenga la calidad de emisor del CDT y a su vez la calidad de acreedor de su titular podrá aplicar la figura de la confusión como modo de extinguir las obligaciones, de conformidad con lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 964 de 2005.



CONDICIONES CDT DESMATERIALIZADO

Las condiciones descritas anteriormente para el CDT Coltefinanciera, resultan aplicables para el CDT Desmaterializado, además deben tenerse en cuenta, las siguientes:

- Los CDT Desmaterializados son títulos emitidos de forma electrónica, registrados en anotaciones contables y custodiado por el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. (en adelante DECEVAL). El título es nominativo, negociable, representativo de un depósito de dinero a término fijo y efectuado en moneda legar colombiana, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- 2. Los soportes de constitución del CDT Desmaterializado, que puedan llegar a ser emitidos por alguna de las agencias de Coltefinanciera, en ningún caso constituirán título valor alguno, el único certificado válido es el emitido por DECEVAL que será enviado al cliente por Coltefinanciera al correo registrado por el titular al momento de la apertura del CDT Desmaterializado.
- 3. La negociación del CDT Desmaterializado debe realizarse a través de una operación de compra y venta y, requerirá del traspaso del título normativo al nuevo titular previa notificación a Coltefinanciera, con el fin de realizar el respectivo registro ante el DECEVAL; Coltefinanciera podrá exigir el reconocimiento de contenido y la autenticación de la negociación de compra y venta ante Notario Público. La negociación del certificado puede ser realizada por cualquiera de los titulares que aparecen registrados en el certificado o constancia de depósito. Toda transferencia que se efectúe sin el cumplimiento de los requisitos establecidos no tendrá validez ante Coltefinanciera.
- 4. La expedición del CDT Desmaterializado podrá realizarse a nombre de, máximo, tres personas naturales como titulares y de un único titular si se trata de persona jurídica, las cuales figurarán bajo la conjunción disyuntiva "O". Coltefinanciera podrá hacer los pagos a cualquier titular inscrito que presente el certificado o constancia de depósito. La certificación tributaria será expedida a nombre del primer titular.
- 5. El pago del CDT Desmaterializado es al momento de su vencimiento, así como los intereses liquidados a la tasa y modalidad de acuerdo a las condiciones pactadas con el cliente en el momento de la constitución del CDT Desmaterializado, serán pagados en cheque en cualquiera de las oficinas de Coltefinanciera, a su titular(es) legítimo(s) registrado(s), previa presentación del respectivo documento de identificación o por medio de transferencia a cuenta de ahorros de cualquiera de los titulares que figure en el CDT Desmaterializado, de acuerdo con la instrucción del cliente, al momento del vencimiento del título.
- 6. El día del vencimiento del CDT Desmaterializado se procederá con la renovación o cancelación de acuerdo con las instrucciones recibidas por el (los) titular(es),
 - Para el efecto de renovación, se aplicarán con las tasas vigentes a la fecha del vencimiento.



- En el caso de no recibir una instrucción previa por parte del cliente, se aplicará una renovación por un término igual al inicialmente pactado y la tasa de interés aplicable será la establecida en cartelera para el momento de la renovación.
- Cuando la fecha de vencimiento se presente en día no hábil, se extenderá hasta el día hábil siguiente.
- Los costos financieros y los pagos de rendimientos estarán sujetos a los impuestos legales aplicables a la fecha del vencimiento.
- 7. El (los) Titular(es) del CDT Desmaterializado se acoge(n) a los horarios que establezca Coltefinanciera a efectos de determinar la fecha de emisión de las operaciones realizadas, así como a los términos y condiciones aceptados para la constitución del CDT Desmaterializado.
- 8. La constitución de los CDT Desmaterializados en días hábiles se debe efectuar antes de las 4:30 p.m., los cuales serán tramitados el mismo día ante DECEVAL. Los CDT Desmaterializados que se constituyan en días no hábiles o después de las 4:30 p.m. serán constituidos con fecha del día hábil siguiente. En el caso de las operaciones de renovaciones de CDT desmaterializado, estas se deben efectuar máximo a la 1:00 pm de cada día para que puedan ser tramitados ante DECEVAL. Las operaciones de renovación que se constituyan en días no hábiles o después de las 1:00 p.m. serán constituidas con fecha del día hábil siguiente
- 9. El titular podrá dar en garantía el CDT Desmaterializado mediante una prenda en garantía con su respectivo registro en DECEVAL en este caso el titular del CDT Desmaterializado autoriza a Coltefinanciera a pagar el capital y/o los intereses al acreedor prendario.
- 10. Los valores representados en este título valor cuyo tenedor legítimo ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos, y/o cónyuge sobreviviente y/o compañero permanente, hasta por la cuantía máxima que establezca la ley y sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando demuestren a satisfacción de Coltefinanciera
- 11. En caso de que COLTEFINANCIERA tenga la calidad de emisor del CDT Desmaterializado y a su vez, la calidad de acreedor de su titular podrá aplicar la figura de la confusión como modo de extinguir las obligaciones, de conformidad con lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 964 de 2005.

Con la constitución del CDT Coltefinanciera, el titular declara que ha leído los presentes términos y condiciones, que Coltefinanciera lo ha informado de manera clara y completa de las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones. Igualmente, el titular manifiesta que han sido aclaradas todas las dudas e inquietudes y que le han sido dadas a conocer las tarifas, impuestos y costos relacionados, así como la forma de consultarlos en el futuro a través de oficinas, páginas web o cualquier otro mecanismo puesto a su disposición por Coltefinanciera para tal efecto.